

RFF:

ESTABLECE NORMAS Y REQUISITOS DE INSCRIPCION DE PERSONAS EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES DEL ARTICULO 7° DE LA LEY N° 18.045 Y OBLIGACIONES DE INFORMACION Y PUBLICIDAD CONSIGUIENTES.

SANTIAGO,

10 MAR 2010

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 284

AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma de Carácter General se aplica a todas las personas o entidades que se refiere el inciso primero del artículo 7° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, esto es a todas las personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia y no sean de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo 1º de la Ley antes mencionada.

Con todo, las entidades públicas, sean sociedades anónimas, corporaciones o de cualquier tipo que por disposición legal les sea aplicable lo dispuesto por el párrafo anterior, quedan comprendidas dentro del Registro Especial de Entidades Informantes; sin embargo, estas entidades deberán proporcionar a esta Superintendencia la información contenida en las Secciones I y II de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades o empresas públicas que deban enviar información a la Superintendencia de Valores y Seguros únicamente en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley N° 20.285 sobre "Acceso a la Información Pública", deberán presentar la información requerida por la Circular N° 1954 de 2009 y sus modificaciones posteriores.

CONTENIDO

Esta norma de carácter general se encuentra dividida en secciones y anexos, las que son autosuficientes en cada una de las materias que reglamentan, con el fin que los usuarios encuentren en ellas todos los aspectos que deberán cumplir en cada caso particular. A continuación se señalan las materias reglamentadas:



Sección I

Inscripción de Entidades en el Registro Especial de Entidades Informantes.

- 1. Introducción.
- 2. Procedimiento de presentación.
- 3. Contenido de la solicitud.

Anexo 1

Antecedentes generales para la inscripción de Entidades Informantes.

Sección II

Información continua requerida a las Entidades Informantes.

- 1. Introducción.
- 2. Información requerida.
- 3. Normas especiales de publicidad.



SECCION I

INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES

1. INTRODUCCIÓN

La presente sección establece la información jurídica, económica y financiera que deberá proporcionar toda entidad para inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes, la que es de exclusiva responsabilidad de la entidad y el procedimiento para dicha inscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 18.045.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

2.1. Presentación

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente sección, debiendo señalar expresamente la disposición legal por la cual deben quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de esta Superintendencia.

La presentación de la información deberá hacerse en duplicado, sujetarse al orden que se establece en esta sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En caso que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la entidad informante que presente una nueva.

2.3. Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada.



2.4 Inscripción

Una vez que la entidad informante haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, emitiendo un certificado de inscripción, el que se entregará una vez completado el referido proceso.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción deberá contener, al menos, la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- 3.1 Antecedentes generales, económicos y financieros
- 3.2 Otros antecedentes
- 3.3 Declaración de Responsabilidad
- 3.4 Declaración Jurada Especial

3.1. ANTECEDENTES GENERALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Deberá proporcionarse la siguiente información:

- A. Antecedentes generales
- B. Antecedentes económicos y financieros de la entidad informante a inscribir

A. Antecedentes generales

Esta información deberá ser proporcionada de acuerdo a las instrucciones que se imparten en el Anexo Nº 1.

B. Antecedentes económicos y financieros de la entidad informante a inscribir

B.1. Instrucciones generales

Se deberán presentar los estados financieros de la entidad que se inscribe, individuales y consolidados cuando corresponda, para el último ejercicio anual, en forma comparativa. La presentación de éstos deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones específicas que haya impartido esta Superintendencia

Los estados financieros deberán estar auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que mantiene esta Superintendencia.

Cuando los estados financieros anuales de la entidad que se inscribe sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción,



deberán presentarse además, estados financieros individuales y consolidados según corresponda, a una fecha más reciente, debidamente auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa.

B.2. Sociedades de reciente formación:

Cuando la entidad que se inscribe no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, se deberán acompañar estados financieros individuales y consolidados según corresponda, referidos a un cierre mensual y de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, los que deberán estar auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Superintendencia.

B.3. Normas para los estados financieros

Los estados financieros que se incluyan deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general, vigentes a la fecha de la solicitud, y a las normas dictadas por esta Superintendencia.

B.4. Antecedentes requeridos

a. Informe de la empresa de auditoría externa, sobre los estados financieros que se presentan.

b. Estados financieros

- b.1 Balance general.
- b.2 Estado de resultados.
- b.3 Estado de flujo de efectivo.
- b.4 Notas explicativas a los estados financieros.
- c. Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.

3.2. OTROS ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción deberá incorporar los siguientes documentos e información adicional:

A. Documentos

a) Escritura de constitución de la sociedad y las escrituras de modificaciones en que consten las disposiciones vigentes de los estatutos, debidamente legalizadas, esto



es, con la correspondiente inscripción del extracto en el Registro de Comercio del Conservador respectivo y su publicación en el Diario Oficial.

En todo caso, deberán acompañarse las escrituras de modificación otorgadas en los últimos 4 años y un ejemplar actualizado de los estatutos sociales, debidamente firmados por el gerente general o por quien haga sus veces, en los términos del artículo 7° de la Ley 18.046.

- b) Certificado del número de Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 días a la fecha de la solicitud.
- c) Cualquier modificación o cambio que se produzca en la nómina de directores, administradores o liquidadores y/o gerente general o representante legal, mientras se encuentre pendiente la inscripción, acompañando la documentación pertinente.
- d) Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.
- e) En el caso de otras entidades, la documentación que sea aplicable atendida su calidad jurídica, sin perjuicio de otros antecedentes que la Superintendencia pueda solicitar.

B. Información adicional

Lista de accionistas o socios

Deberá acompañarse una lista de accionistas o de socios por orden alfabético a la fecha de la solicitud, indicando el número de acciones o porcentaje de los derechos que cada uno posea.

3.3 DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto de toda la información proporcionada para fines de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que, de acuerdo al pacto social, representen válidamente a la entidad, y por el gerente general.



3.4 DECLARACION JURADA ESPECIAL

Deberá estamparse una declaración jurada especial, respecto de si la entidad se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el numeral 3.3, precedente.

Luego del texto de ambas declaraciones, solicitadas en los numerales 3.3 y 3.4 anteriores, se deberán registrar los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos, estamparse sus firmas y señalar la fecha de la Declaración.

La declaración precedente y del numeral anterior, no requieren ser firmadas ante notario u otro ministro de fe. Como asimismo, podrán hacerse en un solo documento.



ANEXO 1

ANTECEDENTES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES

1.00 IDENTIFICACION

1.01 R.U.T. : Indicar el Rol Unico Tributario de la entidad.

1.02 Nombre o Razón Social : Indicar el nombre o la razón social completa de la

entidad.

1.03 Domicilio administrativo : Indicar la dirección de la gerencia de la entidad.

1.04 Comuna : Indicar comuna del domicilio administrativo de la

entidad.

1.05 Ciudad : Indicar la ciudad en que está situado el domicilio

administrativo de la entidad.

1.06 Casilla electrónica : Indicar la dirección Internet donde se puede enviar

correo electrónico.

1.07 Página WEB : Indicar la dirección de la página WEB, en caso que

corresponda.

1.08 Región : Indicar la región en que se encuentra el domicilio

administrativo de la entidad. Deberá usarse el número 13 para la Región Metropolitana y los números árabes 1 al 15 para el resto de las regiones, no debiendo

utilizarse números romanos.

1.09 Código postal : Indicar el código postal del domicilio administrativo.

1.10 Teléfono : Indicar el número telefónico de la gerencia de la

entidad, indicando además el código de ciudad.

1.11. Fax : Indicar el número de fax de la gerencia de la entidad,

indicando además el código de ciudad.



2.00 INFORMACIÓN LEGAL

Escritura de Constitución o Documentos Constitutivos

2.01 Ciudad : Indicar la ciudad donde se otorgó la escritura de

constitución social o los documentos constitutivos.

2.02 Fecha : Indicar día, mes y año en que se otorgó la escritura de

constitución social o los documentos constitutivos.

2.03 Notaría : Indicar el nombre de la notaría en la cual se otorgó la

escritura de constitución o los documentos constitutivos.

2.04 Domicilio : Indicar el domicilio establecido en los estatutos sociales

Legalización

2.05 Fecha publicación Diario : Indicar el día, mes y año de la publicación del extracto

de la escritura de constitución social o los documentos

constitutivos.

2.06 Inscripción Registro de

Comercio

Oficial

Indicar la ciudad correspondiente al Registro de Comer_

cio en el cual se inscribió el extracto de la escritura de

constitución social o de los documentos constitutivos.

2.07 Fojas : Indicar a qué fojas se inscribió el extracto de la escritura

de constitución social o de los documentos constitutivos

en el Registro de Comercio.

2.08 Número : Indicar el número de inscripción del extracto de la

escritura de constitución social o de los documentos

constitutivos en el Registro de Comercio.

2.09 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se inscribió el extracto

de la escritura de constitución o de los documentos

constitutivos en el Registro de Comercio.

3.00 ADMINISTRACION

3.01 Representante Legal

: Indicar el nombre completo del Representante Legal, en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y

los nombre de pila completos.



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

3.02 R.U.T.

: Indicar número de RUT y digito verificador del

Representante Legal.

3.03 Gerente General

Indicar el nombre completo del Gerente General, en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y los

nombres de pila completos.

3.04 R.U.T.

Indicar el número de RUT y dígito verificador del

Gerente General.

3.05 Presidente Directorio

Indicar el nombre completo del Presidente del Directorio, en el siguiente orden: apellido paterno,

apellido materno, nombres de pila completos.

3.06 R.U.T.

Indicar número de RUT y dígito verificador del

Presidente del Directorio.

3.07 Directores

Indicar el nombre completo de los Directores de la entidad. En caso de entidades distintas a sociedades anónimas, indicar el nombre completo de los administradores. En ambos casos se deberá señalar en el siguiente orden: apellido paterno, apellido

materno, nombres de pila completos.

3.08 R.U.T.

Indicar el número de RUT y dígito verificador de los

directores o administradores, en su caso.

3.09 Ejecutivos Principales

Indicar la nómina de ejecutivos principales de la entidad de acuerdo a la definición contenida en el artículo 68 de

la Ley de Mercado de Valores.

3.10 RUT

Indicar el número de RUT y dígito verificador de los

ejecutivos principales.

4.00 PROPIEDAD Y CONTROL

4.01 Nº de accionistas

Indicar el total de accionistas o socios de la entidad.

4.02 Nombre doce mayores Accionistas

Indicar los nombres completos de los doce mayores - accionistas o socios, según corresponda. En caso de personas naturales deberá anotarse en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos. En caso de personas jurídicas, deberá anotarse la razón social completa. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación.



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

4.03 R.U.T.

Indicar el número de RUT y dígito verificador correspondiente a cada uno de los doce mayores accionistas o socios registrados en la columna precedente.

4.04 Porcentaje de Propiedad

Indicar el porcentaje de acciones suscritas de propiedad del accionista correspondiente, respecto del total de acciones suscritas. En el caso de entidades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio respecto del capital social.

4.05 Total

Indicar la suma de los porcentajes incluidos en la columna 4.04, correspondiente a los doce mayores accionistas o socios.

4.06 Nombre de él o los Controladores

Indicar el nombre completo de la o las personas naturales que, directa o indirectamente, ejerzan el control de la sociedad de acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ley Nº 18.045. Los nombres deberán anotarse en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos.

4.07 R.U.T.

Indicar el número de RUT y dígito verificador correspondiente a cada uno de los controladores registrados en la columna precedente.

4.08 Porcentaje de Propiedad

Indicar el porcentaje de acciones suscritas de propiedad directa o indirecta de cada persona natural, respecto del total de acciones suscritas. En caso de entidades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio del capital social.

4.09 Total

Indicar la suma de los porcentajes incluidos en la columna 4.08, correspondiente a los controladores de la sociedad.

4.10 Forma de Ejercer el Control

: Si el control se ejerce indirectamente deberá señalar las personas que son accionistas de la sociedad a través de las cuales se ejerce el control. Indicar si existe algún pacto de actuación conjunta.

En caso que la sociedad no tenga controlador deberá señalar esta circunstancia expresamente.



5.00 OTRAS INFORMACIONES

5.01 Fecha Límite Junta Ordinaria de Accionistas

Indicar la fecha (día/mes) en que, a más tardar, debe efectuarse la junta ordinaria, la que en ningún caso podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nº 18.046.

5.02 Fecha Cierre Ejercicio Anual Según Estatutos Indicar la fecha (día/mes) de cierre del ejercicio anual de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la entidad.

5.03 Nombre Empresa de Auditoria Externa

Indicar el nombre completo o la razón social de la empresa de auditores externos que a la fecha de los estados financieros, tenga mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros de la sociedad.

5.04 R.U.T.

Indicar el número de RUT y el dígito verificador de la empresa de auditores externos.

6.00 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA ENTIDAD

6.01 Reseña Histórica

Hacer una breve descripción de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, divisiones, transformaciones, creación de filiales, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de alguna de ellas, u otros hechos importantes que hayan ocurrido.

6.02 Descripción de los negocios

Describir los negocios, incluyendo los productos y servicios que la entidad desarrolla actualmente o desarrollará en el futuro, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc. Asimismo, señalar la o las regulaciones particulares o específicas al negocio o negocios que desarrolla la entidad, en caso que corresponda.



6.03 Factores de riesgo

: Describir, en orden de importancia, los principales factores de riesgo propios del o los negocios que desarrolla o desarrollará la entidad y que, a juicio de los administradores, pudieran afectarla.

6.04 Principales activos

Indicar los principales activos de la entidad que resultan esenciales para el desarrollo de sus actividades.



SECCION II

INFORMACIÓN CONTINUA REQUERIDA A LAS ENTIDADES INFORMANTES

1. INTRODUCCIÓN

Las entidades informantes deberán proporcionar a la Superintendencia y al público en general la siguiente información, con la periodicidad y publicidad que se detalla a continuación.

2. INFORMACIÓN REQUERIDA

Para fines de orden, la presente sección se ha estructurado de la siguiente forma:

- 2.1 Antecedentes económicos y financieros
- 2.2 Hechos esenciales
- 2.3 Otros antecedentes

2.1. ANTECEDENTES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

- A. Informes y estados financieros anuales.
- B. Memoria anual de la Entidad Informante.
- C. Otros antecedentes económicos y financieros.

A. Informes y estados financieros anuales

A.1. Instrucciones generales

Los requisitos mínimos de información aquí establecidos deberán ser complementados con toda la información que se estime importante, bajo exclusiva responsabilidad de los directores o administradores en ejercicio de la entidad.

La entidad deberá presentar sus estados financieros individuales y consolidados, cuando corresponda. Estos deberán presentarse en forma comparativa con los estados financieros del ejercicio anterior, de acuerdo a las normas impartidas por esta Superintendencia para la presentación de estados financieros, en el formulario y/o modelos de información que para estos efectos se haya establecido.



Copias de estos informes deberán estar a disposición del público en la sede de la entidad informante.

A.2. Procedimiento de Preparación y Presentación

Las entidades deberán preparar y presentar a esta Superintendencia sus estados financieros individuales y consolidados en la oportunidad que corresponda, de acuerdo con las instrucciones impartidas por las normativas vigentes y sus modificaciones respectivas.

La información financiera, se deberá presentar en miles de pesos o miles de dólares, según corresponda y en forma comparativa.

Estos informes preparados deberán ser enviados a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia (www.svs.cl), acompañados de una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en los estados financieros anuales. En dicha declaración se deberán registrar los nombres de todos los directores que aprobaron la información anual que se presenta, debiendo corresponder, al menos, a la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos de directorio, y también el nombre del gerente general o quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, se deberá señalar el nombre de las personas que hayan aprobado la información anual que se presenta, y que de acuerdo al pacto social o a las normas que le resulten aplicables, representan válidamente a la entidad y el nombre del gerente general o de las personas que hagan sus veces.

Luego del texto de la declaración, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos y señalar la fecha de la Declaración.

A.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación del informe anual será de sesenta (60) días contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual. En caso de sociedades que tengan fechas distintas del 31 de diciembre para el cierre del ejercicio anual, los plazos anteriores deberán aplicarse en relación a dicho cierre, y considerar el período restante como de carácter interino.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá presentar sus estados financieros anuales, individuales y consolidados, con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha en que éstos deban ser aprobados por el órgano competente, atendida la calidad jurídica de la entidad.



A.4. Contenido de los informes

A.4.1 Estados financieros anuales de la entidad inscrita

a. Informe de la Empresa de Auditoría Externa, sobre los estados financieros que se presentan, tratándose de estados financieros anuales.

b. Estados financieros:

- Balance general.
- Estado de resultados.
- Estado de flujo de efectivo.
- Notas explicativas a los estados financieros.
- c. Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.

B. Memoria anual de la Entidad Informante

B.1. Introducción

Todas las entidades informantes deberán elaborar una memoria anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones establecidas en esta norma.

La memoria deberá ponerse a disposición de cada uno de los accionistas o socios, y a toda otra persona que la ley determine, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ponerse a disposición dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

La memoria deberá estar a disposición de los accionistas y del público en general, en la sede principal de la sociedad. Las entidades que dispongan de página Web estarán obligadas a realizar la publicación de la memoria por este medio tecnológico, incluyendo en esta publicación la declaración de responsabilidad correspondiente; de esta forma, se entenderá cumplida la obligación de ponerla a disposición de los accionistas a que se refiere el párrafo anterior.

Las entidades informantes deberán remitir a esta Superintendencia, la memoria anual a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de este Servicio (www.svs.cl), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N° 117. A dicha memoria deberá adjuntarse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en ella y en la cual se deberán registrar los nombres de todos los directores



que aprobaron la memoria que se presenta, debiendo corresponder, al menos, a la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para adopción de acuerdos de directorio, y también el nombre del gerente general o quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, se deberá señalar el nombre de las personas que hayan aprobado la memoria que se presenta, y que de acuerdo al pacto social o a las normas que le resulten aplicables, representan válidamente a la entidad y el nombre del gerente general o de las personas que hagan sus veces.

B.2. Contenido

El contenido de la memoria anual deberá ser, al menos, el siguiente:

1) Indice:

Se deberá presentar, como primera página, un índice de la información contenida en la memoria.

2) Identificación de la entidad:

- a) Identificación básica: nombre o razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal y rol único tributario e indicación del tipo de entidad de que se trata.
- b) Documentos constitutivos: la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización y/o de instalación legal o resolución de autorización en su caso, e individualización de las inscripciones y publicaciones efectuadas para su legalización.

En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, se deberá indicar los documentos constitutivos, fecha y número del decreto o resolución de autorización pertinentes según proceda, e individualización de las inscripciones y/o publicaciones efectuadas para su legalización.

c) Direcciones: direcciones, números de teléfonos, fax, correo electrónico, y casillas de la gerencia y demás oficinas de la entidad.

3) Propiedad y control de la entidad:

Una lista de los 12 mayores accionistas o socios, indicando para cada uno de ellos el nombre completo, número de acciones y/o porcentaje de participación. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación de acuerdo al número de acciones suscritas.



VALORES Y SEGUROS

Se deberá identificar a los controladores de la entidad (persona natural o jurídica), de acuerdo a lo definido en el Título XV de la Ley Nº 18.045. Se deberá informar el porcentaje controlado directa e indirectamente por el controlador y por cada uno de los miembros, si es que corresponde. Además, deberá indicarse si los controladores tienen un acuerdo de actuación conjunta y si éste se encuentra formalizado o no.

Se deberán detallar las personas, naturales que están detrás de las personas jurídicas indicadas en el párrafo anterior, mencionando por cada una de ellas: el R.U.T., apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos y porcentaje de propiedad en la sociedad controladora tanto directo como indirecto.

En el caso que la entidad no tenga controlador, se deberá mencionar esta circunstancia expresamente.

La información a que se refiere este número deberá presentarse actualizada a la fecha de cierre del ejercicio que comprenda la memoria.

Además, se deberán indicar los cambios de mayor importancia que hayan ocurrido en la propiedad de la entidad durante el ejercicio a que se refiere la memoria.

4) Administración y personal:

Descripción de la organización: descripción breve de cómo está organizada la administración interna de la entidad, en lo posible en forma esquemática.

- a) Directorio o administradores, gerentes y ejecutivos principales: identificación de los directores o administradores en su caso, del gerente general o del que haga sus veces, de los gerentes y ejecutivos principales, incluyendo al menos, R.U.T., nombres, apellidos, profesión y cargo que desempeñen en la entidad.
- b) Personal: indicar el número de trabajadores que tiene la entidad a la fecha de cierre del ejercicio, separado entre:
 - Gerentes y ejecutivos principales
 - Profesionales y técnicos, y
 - Trabajadores

Tratándose de entidades que consolidan, deberá indicarse en forma separada la información antes señalada, distinguiéndose entre matriz y consolidado.



5) Actividades y negocios de la entidad

- a) Información histórica de la entidad: descripción breve de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocios, y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de ellas, u otras que hayan ocurrido.
- b) Descripción de las actividades y negocios de la entidad: información básica respecto de las actividades y negocios que desarrolla actualmente la entidad, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, etc. Esta información deberá presentarse de forma tal que el inversionista y el público en general, puedan formarse una idea clara respecto de esta materia. No bastará una referencia al giro ordinario de la entidad, sino que deberá hacerse una descripción de cada una de las actividades o negocios.

6) Factores de riesgo

Descripción de los principales factores de riesgo propios de la actividad que, a juicio de los administradores, afectan a la entidad.

7) Información sobre filiales e inversiones en otras sociedades

- a) Respecto de las filiales y de las inversiones en otras sociedades que representen el 5% o más del total de activo de la entidad, deberá presentarse un detalle que contenga la información respecto de cada una de ellas, que se indica a continuación:
 - 1. Individualización de ellas y naturaleza jurídica.
 - 2. Porcentaje de participación.
 - 3 Proporción que representan estas inversiones en el Total Activos.
 - 4. Descripción de las principales actividades que realicen.

8) Utilidad distribuible

Se mostrará en forma esquemática una conciliación entre utilidad del ejercicio y la utilidad distribuible del mismo, señalando finalmente el porcentaje repartido como dividendo sobre la utilidad distribuible.

En relación a los dividendos repartidos, si corresponde, se deberá indicar el monto pagado por dividendos provisorios y definitivos, imputables a la utilidad del ejercicio.



9) Información sobre hechos esenciales.

Deberá incluirse un resumen de los hechos esenciales divulgados por la entidad durante el período anual, indicando los efectos que ellos han tenido o puedan tener en la marcha de la entidad.

10) Informes financieros.

Se deberá presentar la información financiera de la entidad inscrita, individual y consolidada cuando corresponda, para los dos últimos ejercicios anuales, señalados en la letra A.4.1 del Nº 2.1 de esta Sección.

Deberá incluirse:

- a) Informe de la Empresa de Auditoría Externa sobre los estados financieros que se presentan.
- b) Estados financieros individuales y consolidados:
 - Balance general.
 - Estado de resultados.
 - Estado de flujo de efectivo.
 - Notas explicativas simplificadas a los estados financieros.

En cuanto a las notas explicativas simplificadas, éstas deberán referirse a los siguientes tópicos:

- Causal y/o motivo para pertenecer al Registro Especial de Entidades Informantes de la SVS.
- Criterios contables.
- Cambios contables.

No obstante lo anterior, aquellas entidades sobre cuyos estados financieros anuales, la Empresa de Auditoría Externa haya expresado una opinión con algún tipo de salvedades, no podrán publicar sus notas explicativas en forma simplificada, debiendo incluirlas íntegramente en la memoria.

En todo caso, deberá señalarse que los estados financieros completos de las sociedades indicadas, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante y en la página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.



11) Declaración de responsabilidad

Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en la memoria anual. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos de directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representan válidamente a la entidad y por el gerente general.

Luego del texto de la declaración, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos, estamparse sus firmas y señalar la fecha de la Declaración.

C. Otros antecedentes económicos y financieros

También deberán remitirse los informes periciales que se pongan en conocimiento de junta de accionistas para efecto de adoptar algún acuerdo, los que deberán comunicarse con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

2.2 HECHOS ESENCIALES

1. La comunicación de hecho esencial establecida en los números 5 y 6 del inciso primero y letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N° 18.046, deberá efectuarse por parte de las entidades en la oportunidad en que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

2. Responsabilidad de la calificación, suscripción y divulgación oportuna de la información.

Será responsabilidad del directorio de la sociedad anónima, y en caso de otro tipo de entidades, de la administración de éstas, divulgar en forma completa y oportuna la información esencial referida a la misma. En tal sentido, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de información esencial, los órganos señalados podrán facultar a uno o más directores, o al gerente general o al representante legal de la sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que el órgano respectivo determine y en la forma que se indica más adelante, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

El otorgamiento de las facultades indicadas deberá constar en acta de sesión de directorio o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedades anónimas.



3. Procedimiento

Los hechos que revistan el carácter de esenciales deberán ser remitidos a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe el hecho esencial, deberá contener, en los casos que corresponda, las siguientes menciones:

- a) A manera de título, se deberá estampar, en letras mayúsculas, la frase "HECHO ESENCIAL".
- b) Como sub-título se deberá indicar la razón social completa de la entidad informante.
- c) Indicar la fecha en la cual se realiza la comunicación.
- Información del hecho esencial. Deberá incluirse en forma clara y detallada la d) descripción del hecho o información relevante de que se trate, haciendo referencia a lo establecido en el numeral 1) anterior, indicando asimismo toda aquella información o antecedentes que una persona juiciosa consideraría importantes para contratar o invertir en la entidad. Al respecto, a modo referencial, se deberá considerar: (i) montos que pueden estar involucrados; (ii) relaciones de propiedad o de administración que pudieran existir con terceros involucrados; (iii) tiempos o plazos estimados para llevar a cabo o resolver la operación; (iv) estado o etapa en la que se encuentra la operación; (v) garantías, indemnizaciones o compensaciones asociadas a ella; (vi) efectos financieros que pudiere tener sobre los activos, pasivos o resultados de la sociedad, o bien el momento en que se informarán dichos efectos; y (vii) otros antecedentes que se consideren importantes para la adecuada comprensión y evaluación del hecho esencial. En el caso que en la comunicación enviada no se puedan informar adecuadamente los efectos financieros, u otros efectos, o las proyecciones sobre los estados financieros de la entidad, ello se deberá señalar expresamente y se deberá indicar una fecha probable para informarlos.
- e) Nombre de la persona que suscribe la comunicación, indicando que se encuentra debidamente facultada.

En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.



2.3 OTROS ANTECEDENTES.

Las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes deberán hacer llegar a esta Superintendencia, dentro de los plazos que se indican, los antecedentes que se indican a continuación.

- A. Copia de las actas de las juntas de accionistas o de asambleas de socios, debidamente certificadas por el gerente, o la persona que haga sus veces, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su celebración.
- B. Toda modificación estatutaria de la entidad, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando copia autorizada de la respectiva escritura.
 - Asimismo, dentro de dicho plazo contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá remitirse copia de ella y un ejemplar de sus estatutos actualizados, firmado por el gerente general o quien haga sus veces, en los términos del artículo 7º de la Ley N° 18.046.
- C. Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, directores, gerente, ejecutivos principales, administradores y liquidadores de las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde ocurrido el hecho.
- D. Informar trimestralmente, en el evento de registrarse una variación en la composición de los accionistas o socios de la entidad, la lista actualizada de los mismos, sujetándose al efecto a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- El hecho de haber cesado en el pago de una o más de sus obligaciones, de haber solicitado su propia quiebra o de que un acreedor la haya solicitado, al siguiente día hábil de haber ocurrido o haberse tomado conocimiento de alguno de ellos. Asimismo, en caso de haber propuesto convenio extrajudicial o judicial preventivo a sus acreedores, al siguiente día hábil de la proposición respectiva, acompañando copia de la misma.
- F. Honorarios cancelados a Empresas de Auditoría Externa, sujetándose al efecto a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- G. Información sobre cambio de Empresa de Auditoría Externa, dentro del plazo de 5 días hábiles de ocurrido el hecho, sujetándose al efecto a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.



H. Las entidades cuya propiedad cambie de control, deberán informarlo a esta Superintendencia, tan pronto tomen conocimiento de este hecho, sujetándose al efecto a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

3. NORMAS ESPECIALES DE PUBLICIDAD

Publicación de estados financieros anuales.

Todas las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes de esta Superintendencia, que dispongan de sitio Web, deberán publicar en éste sus estados financieros anuales auditados con sus notas explicativas y el correspondiente informe de la Empresa de Auditoría Externa. Lo anterior es sin perjuicio que la información se encuentre a disposición del público en general en la página Web de esta Superintendencia.

Las entidades que no disponen de página Web, deberán efectuar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual y conjuntamente con el envío de la información anual a esta Superintendencia, una publicación en un diario de amplia circulación nacional en que se señale que los estados financieros anuales se encuentran a disposición en las oficinas de la entidad. En dicha publicación las notas explicativas deberán incluirse en forma simplificada, debiendo referirse a los siguientes tópicos:

- Causal y/o motivo para pertenecer al Registro Especial de Entidades Informantes de la SVS.
- Criterios contables.
- Cambios contables.

No obstante lo anterior, aquellas entidades sobre cuyos estados financieros anuales, la Empresa de Auditoría Externa haya expresado una opinión con algún tipo de salvedades, no podrán publicar sus notas explicativas en forma simplificada, debiendo incluirlas íntegramente en la publicación.

En todo caso, deberá señalarse que los estados financieros completos de las sociedades indicadas, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante y en la página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

VIGENCIA:

La presente norma de carácter general rige a contar de esta fecha.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.382, desde el 01 de enero de 2010 y en forma automática, las entidades que no sean emisores de valores de oferta pública y que actualmente se encuentren inscritas en el Registro de Valores, pasarán a formar parte del Registro Especial de Entidades Informantes creado por la presente normativa. Lo anterior, es sin perjuicio que las entidades que se hayan inscrito en forma voluntaria, sin que exista disposición legal que las obligue, puedan solicitar con posterioridad la cancelación de la citada inscripción.
- 2) Respecto de la preparación y envío de la información financiera de las sociedades y/o entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, relacionada con los estados financieros anuales correspondientes al año 2009 y la memoria del mismo año, se deberá considerar para tales efectos las instrucciones impartidas por la normativa vigente al ejercicio 2009. En todo caso, tratándose de estados financieros de Entidades Informantes, correspondientes a períodos posteriores al año mencionado, deberán obligatoriamente considerar las instrucciones impartidas por la presente normativa o la que la modifique o reemplace.
- 3) Todas aquellas sociedades y/o entidades que queden inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, deberán cumplir con la obligación de información continua a que se refiere la presente normativa a contar de esta fecha.

ntendente

GUILLERMO LARRAIN RÍO